

Aval

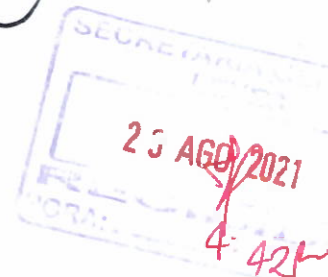
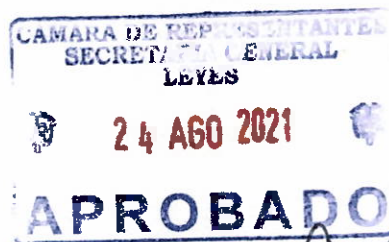
PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE** el Artículo 2° del Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 026 de 2020 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE" el cual quedará así:

*"Artículo 2°. Definición. Para los efectos de esta Ley, se entiende como el concepto trastornos del aprendizaje como las dificultades asociadas en la capacidad del niño, niña y adolescente para recibir, procesar, analizar o memorizar información con los desarrollando problemas en los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos e incluso y de dificultades en la adquisición del conocimiento, nuevas habilidades y destrezas, propios del proceso y desempeño escolar del niño, niña, adolescente y joven. y que tienen una base neurobiológica. Estos tienden a mejorar con el proceso de desarrollo del individuo, gradualmente permiten su aprendizaje, comunicación y participación y no afectan todos los ámbitos de la vida, razones por las cuales no son discapacidad."*

Atentamente,

  
MODESTO AGUILERA VIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

Acual Art 2.

**Proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje"**

**Proposición**

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 026 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 2°. Definición. Para los efectos de esta Ley, se entiende el concepto trastornos del aprendizaje como las dificultades asociadas con los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos y de adquisición del conocimiento, propios del proceso escolar y que tienen una base neurobiológica. Estos tienden a mejorar con el proceso de desarrollo del individuo, gradualmente permiten su aprendizaje, comunicación y participación y no afectan todos los ámbitos de la vida. ~~razones por las cuales no son discapacidad.~~

Juanita Goebertus.

**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**

Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
24 AGO 2021  
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
17 AGO 2021  
RECIBIDO  
HCRA: 7.267

Δγ+ 2

24 AGO 2021  
APROBADO

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 026 DE 2020C  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2, el cual quedará así:

18 AGO 2021  
RECEBIDO  
HORA: 4:06

**Artículo 2. Definición.** Para los efectos de esta Ley, se entiende el concepto trastornos del aprendizaje como las dificultades asociadas con los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos y de adquisición del conocimiento, propios del proceso escolar y que tienen una base neurobiológica. Estos tienden a mejorar con el proceso de desarrollo del individuo, gradualmente permiten su aprendizaje, comunicación y participación y no afectan todos los ámbitos de la vida, **razones por las cuales no son discapacidad.**

1

**JUSTIFICACION:** El fragmento que se pretende eliminar es problemático por dos razones. En primer lugar, porque parte de una comprensión de la discapacidad que es contraria a la comprensión que se ha dado de la discapacidad en el derecho internacional de los derechos humanos (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), y es contraria a la comprensión legal y jurisprudencial que ha adoptado el Estado colombiano en la materia. De acuerdo con esos desarrollos, se presenta una discapacidad cuando el funcionamiento de algún ámbito del orden social comporta barreras que impiden que la persona que tenga determinada característica o diversidad funcional pueda ejercer sus derechos en igualdad de condiciones respecto de las personas que no detenten esa misma característica o diversidad.

Por ende, es contradictorio reconocer la necesidad de garantizar la educación inclusiva y la adopción de figuras típicamente aplicadas para desmontar las barreras que afectan a las personas con discapacidad en el ámbito educativo (como los ajustes razonables), y al tiempo establecer que las características de los estudiantes que requieren esas medidas no pueden en ningún caso ser consideradas como discapacidades.

Por supuesto, existirán casos en que las personas con trastornos de atención no desarrollen discapacidad alguna pues su contexto no les afecta el goce efectivo y en igualdad de condiciones de sus derechos. Sin embargo, en muchos otros casos la realidad puede ser otra y justamente por eso es que es necesario tomar medidas legales para garantizar la educación inclusiva de la población con trastornos de atención.

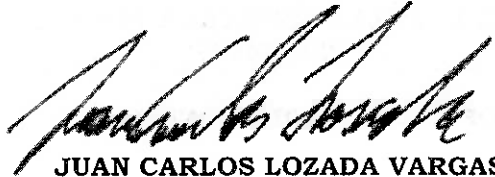
El fragmento que se propone eliminar tiene un efecto muy grave pues puede llevar a que los operadores educativos y las autoridades puedan excluir a los niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje de la aplicación de las medidas ya existentes en

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

las precitadas leyes y en el Decreto 1421 de 2017 que están encaminadas a garantizar la educación inclusiva de todas las personas con discapacidad. Así, las protecciones que estos niños, niñas y adolescentes ya tienen a su favor, dejarían de estar a su disposición por la afirmación legal de este proyecto de que no son personas con discapacidad.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

les precitadas leyes y en el Decreto 1421 de 2017 que están encaminadas a garantizar la educación inclusiva de todas las personas con discapacidad. Así, las protecciones que estos niños, niñas y adolescentes ya tienen a su favor, dejarían de estar a su disposición por la afirmación legal de este proyecto de que no son personas con discapacidad.

2

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



Art 3



*Sustitutiva*  
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje", el cual quedara así:

**Artículo 3º. Cualificación y Formación Docente.** El Ministerio de Educación Nacional garantizará la destinación de recursos provenientes del Sistema General de regalías y establecerá los lineamientos, capacitaciones y estrategias para el fortalecimiento de las habilidades de los docentes de las instituciones educativas, institutos de nivel técnico profesional del país y del SENA, en relación a la atención pedagógica de los estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje. Las Secretarías de Educación competentes, tendrán a cargo el control y seguimiento de la aplicación de los lineamientos establecidos.

Corresponde a las instituciones de formación de docentes, ~~en el marco de su autonomía,~~ incorporar en sus planes de estudio el desarrollo de dichas competencias en concordancia con los lineamientos y las orientaciones del Gobierno Nacional.

~~Las instituciones educativas privadas,~~ deberán capacitar a su personal docente en la atención pedagógica de aquellos estudiantes que presentan trastornos de aprendizaje específicos.

De la misma manera, las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar metodologías de enseñanza para que la educación inclusiva y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes sea real y efectiva.

Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional contara con seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para establecer los lineamientos mínimos para la atención pedagógica de estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje.

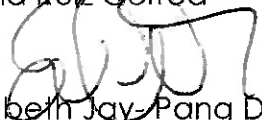
Parágrafo 2: El Ministerio de Educación Nacional, deberá garantizar los ciclos de capacitación y formación a las entidades territoriales certificadas para la interiorización de las competencias a que se refiere la presente ley.

  
Esteban Quintero Cardona

  
~~Carlos Alejandro Chacon~~  
Alejandro Carlos Chacon

Modesto Enrique Aguilera

Neyla Ruiz Correa

  
Elizabeth Jay-Pang Diaz

Acual AVH



**HECTOR VERGARA SIERRA**  
Sucre es Primero

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Por medio de la cual se propone modificar el parágrafo primero del artículo cuarto del Proyecto de Ley Número **026 de 2020 Cámara**, "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje", así:

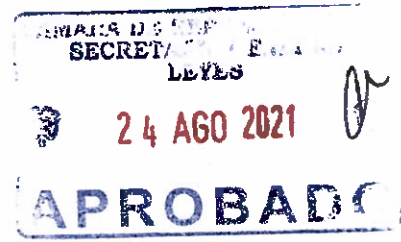
**Parágrafo 1.** Las secretarías de educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje en el contexto escolar, en los niños, niñas y adolescentes, a través de herramientas o estrategias pedagógicas, definidas en articulación con el sector salud que involucren a todos los actores intervinientes en la formación de los niños, niñas y adolescentes.

Los establecimientos educativos del país, a través de las secretarías de educación deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, la cultura y las prácticas pedagógicas.

**JUSTIFICACIÓN**

Si bien es cierto que los trastornos de aprendizaje, diagnósticos y tratamientos ameritan un tratamiento especializado con personal idóneo, también lo es que la familia, como factor importante en la formación, puede jugar un papel importante al momento de notar síntomas, actitudes o comportamientos que puedan alertar sobre la presencia de alguno de los trastornos que dificultan el aprendizaje de los niños, niñas o adolescentes. Por ello, se propone que se deje claridad en cuanto a la inclusión de todos los sujetos que intervienen en la formación de los menores al momento de definir estrategias encaminadas a la caracterización, tal como se observa en el artículo sexto de la presente iniciativa.

**HÉCTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara



**Representante a la  
Cámara por el  
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465  
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68  
Bogotá - Colombia  
hector.vergara@camara.gov.co



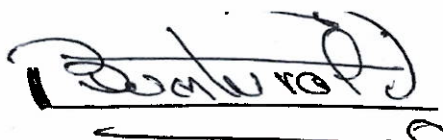
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese artículo 4 del proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje", el cual quedara así:

**Artículo 4º. Caracterización.** Es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de las secretarías de salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), garantizar las jornadas diagnósticas, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico.

**Parágrafo 1.** Las secretarías de educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje en el contexto escolar, en los niños, niñas y adolescentes, a través de herramientas o estrategias pedagógicas, definidas en articulación con el sector salud.

**Parágrafo 2.** Las secretarías de educación y los establecimientos educativos del país, deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios en materia de metodología, tecnología e infraestructura para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, la cultura y las prácticas pedagógicas.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
24 AGO 2021  
APROBADO

SECRETARIA GENERAL LEYES  
24 AGO 2021  
RECIBIDO  
HORA: 3:16



ART 4

PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE el Artículo 4° y adiciónese el parágrafo 2.** al Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 026 de 2020 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE" el cual quedará así:

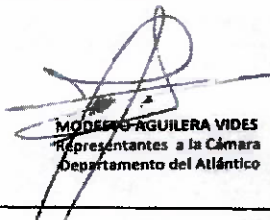
**Artículo 4°. Caracterización.** Es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de las secretarías de salud, y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las instituciones educativas y del trabajo conjunto con el ministerio de educación, garantizar las jornadas diagnósticas, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico.

**Parágrafo 1.** Las secretarías de educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el relación a los trastornos del aprendizaje en el contexto escolar educativo, en los niños, niñas y, adolescentes y jóvenes, a través de herramientas o estrategias pedagógicas, definidas en articulación con el sector salud.

Los establecimientos educativos del país, a través de las secretarías de educación deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de los niños, niñas, y adolescentes y jóvenes, en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, la cultura y las prácticas pedagógicas.

**Parágrafo 2.** Las instituciones y/o establecimientos educativos deberán contar con psicopedagogos o psicólogos para la detección oportuna e implementación de estrategias de enseñanzas acorde las necesidades del estudiante y seguimiento del mismo".

Atentamente,

  
MODESTO AGUILERA VIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
LEYES  
24 AGO 2021  
PROBADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
LEYES  
23 AGO 2021  
3:18 PM

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

ART 4, 7,

*John*

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
23 AGO 2021  
4.41M

John Jairo Hoyos García  
Representante a la Cámara  
Por el Valle del Cauca

PROPOSICIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026/2020 CAMARA.

1. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
24 AGO 2021  
APROBADO

Modifíquese artículo 4 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 026/2020 CAMARA, el cual quedará así:

**Artículo 4:** Caracterización. Es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de las secretarías de salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), garantizar las jornadas diagnósticas, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico.

El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, deberá brindar los lineamientos y orientaciones, así como el acompañamiento y asistencias técnicas necesarias a las Secretarías de Educación para realizar la caracterización oportuna en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), de los estudiantes que presenten trastornos del aprendizaje.

**Parágrafo 1.** Las secretarías de educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta de presencia de trastornos del en-el aprendizaje en el contexto escolar, en los niños, niñas y adolescentes, a través de herramientas o estrategias pedagógicas, definidas en articulación con el sector salud.

Los establecimientos educativos del país, a través de las secretarías de educación deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, la cultura y las prácticas pedagógicas.

**Parágrafo 2.** Las instituciones educativas de carácter privado deberán acogerse a lo dispuesto en la presente ley, según la regulación que expedirá el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional.

2. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 7 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 026/2020 CAMARA.



John Jairo Hoyos García  
Representante a la Cámara  
Por el Valle del Cauca

el cual quedará así:

*no*  
**Artículo 7:** Incorporación de la inclusión educativa en los Programas Educativos Institucionales –PEI-. El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias de inclusión educativa ~~con enfoque preventivo~~, en el marco de los Proyectos Educativos Institucionales – PEI – de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar, básica y media. Se contemplarán acciones que permitan la detección temprana, trazabilidad, seguimiento y priorización en la atención de los casos de niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje.

  
**JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara.







**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo al Artículo 4 del Proyecto de Ley 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje":

**Artículo 4°. Caracterización.** Es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de las secretarías de salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), garantizar las jornadas diagnósticas, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico.

(...)

**PARÁGAFO 2. LAS ESTRATEGIAS Y LOS MECANISMOS EFECTIVOS PARA LA IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE LAS SEÑALES DE ALERTA EN EL APRENDIZAJE EN EL CONTEXTO ESCOLAR, EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DEBERÁN SER INCLUIDAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO Y PRESUPUESTOS TERRITORIALES, DEPENDIENDO DE TODOS MODOS DE LOS ALCANCES Y LÍMITES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.**

Presentada por,

  
**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
24 AGO 2021

**APROBADO**  


SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
24 AGO 2021  
**RECIBIDO**  
HORA: 12:41

Adelante Avt 5

Proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje"

Proposición

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 026 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5°. Sistema de información de matrícula. El Ministerio de Educación Nacional instaurará una categoría especial y determinada dentro del sistema de información de matrícula para el registro de estudiantes que presentan trastornos específicos del aprendizaje. diferenciando a estudiantes con situaciones asociadas a una discapacidad. El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, deberá brindar los lineamientos y orientaciones, así como el acompañamiento y asistencias técnicas necesarias a las Secretarías de Educación para realizar la identificación temprana de los signos de alerta y el registro en el Sistema de información de matrícula, de los estudiantes que presenten trastornos específicos del aprendizaje.

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 24 AGO 2021 APROBADO

SECRETARIA GENERAL LEYES 17 AGO 2021 RECIBIDO HORA: 7:26

JUAN CARLOS  
LOSADA

Dr+S  
REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 026 DE 2020C

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

JUSTIFICACION  
Modifíquese el artículo 5, el cual quedará así:

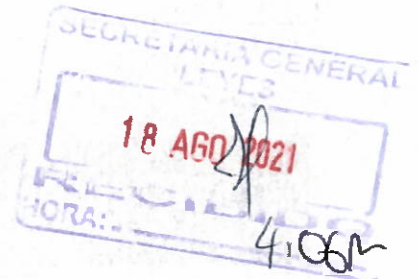
**"Artículo 5. Sistema de información de matrícula.** El Ministerio de Educación Nacional instaurará una categoría especial y determinada dentro del sistema de información de matrícula para el registro de estudiantes que presentan trastornos específicos del aprendizaje, ~~diferenciando a estudiantes con situaciones asociadas a una discapacidad.~~ El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, deberá brindar los lineamientos y orientaciones, así como el acompañamiento y asistencias técnicas necesarias a las Secretarías de Educación para realizar la identificación temprana de los signos de alerta y el registro en el Sistema de información de matrícula, de los estudiantes que presenten trastornos específicos del aprendizaje."

**JUSTIFICACION:** Se propone eliminar el fragmento señalado en concordancia con la eliminación propuesta del fragmento contenido en el artículo 2 del proyecto. Esa distinción entre niños niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje y los niños, niñas y adolescentes con discapacidad puede comportar una desprotección en contra de los estudiantes que tengan trastornos de aprendizaje que deriven en una discapacidad. En esos casos, este fragmento del artículo 5 podría impedir que accedieran a los mecanismos de protección de su derecho a la educación inclusiva que están previstos en desarrollos normativos como el Decreto 1421 de 2017 del Ministerio de Educación.

Además, este fragmento puede resultar en tratos discriminatorios en contra de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Por su parte, que el registro de estudiantes no este diferenciado no obsta para que en los casos en los que no se requiera los estudiantes con trastornos de aprendizaje no hagan uso de las disposiciones en favor de los estudiantes con discapacidad.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

4

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**





Avar Aut 6.  
**NEYLA RUIZ**  
Representante a la cámara por Boyacá

## PROPOSICION

**PROYECTO DE LEY NO. 026 DE 2020 CÁMARA**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL**  
**DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON**  
**TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE"**

*Adiciónese un párrafo al artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:*

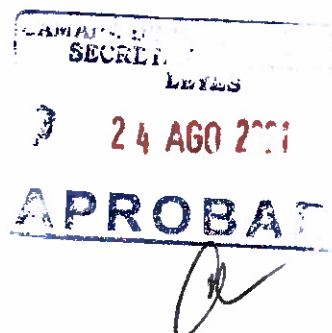
**Artículo 6°. Articulación entre el sector educativo y el sector salud.** El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, articularán los términos y procesos de atención para los estudiantes diagnosticados con trastornos específicos del aprendizaje para garantizar un tratamiento prioritario, oportuno y adecuado a estos estudiantes cuando se haga necesaria una intervención desde el área de la salud.

(...)

**Parágrafo Nuevo: El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social contará con doce (12) meses para crear la ruta de atención para estudiantes diagnosticados con trastornos específicos del aprendizaje, donde especifique las obligaciones y capacidades de todas las autoridades inmersas en los procesos de atención previstas en la presente ley.**

De los honorables representantes,

  
**NEYLA RUIZ CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá



AGUÍTIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68, oficina Sótano Norte BBVA  
Tel: 432 510 0 ext. 3 4 2 7 - 3 4 2 7  
[www.camararep.gov.co](http://www.camararep.gov.co)

PROPOSICIÓN

AVAL

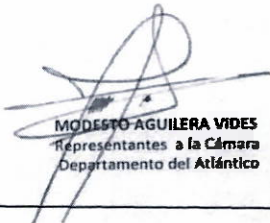
**MODIFÍQUESE el párrafo del artículo 6** al Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 026 de 2020 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE" el cual quedará así:

"Artículo 6°.

(...)

**Parágrafo.** El diagnóstico de trastornos específicos del aprendizaje se realizará a los niños y las niñas a partir de los 5 6 años de edad. Para los niños y niñas en primera infancia, los docentes desde los mecanismos de valoración al desarrollo y aprendizaje, y de manera conjunta con la familia, deberán estar atentos a las señales de alerta que puedan presentarse en el proceso de desarrollo, realizar seguimiento y acompañamiento permanente a su evolución y definir en el momento oportuno si se requiere una valoración desde el área de salud para este diagnóstico".

Atentamente,

  
MODESTO AGUILERA VIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
LE 125  
24 AGO 2021  
APROBADO

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
LE 125  
23 AGO 2021  
3:18R

AVAL DV+7  
206



**HECTOR VERGARA SIERRA**  
Sucre es Primero

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

RECIBIDO  
HORA: 2:16 PM  
1 CLAVE TALA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo séptimo** del Proyecto de Ley Número **026 de 2020 Cámara**, "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje", así:

**Artículo 7°. Incorporación de la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales -PEI.** El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias que favorezcan la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI - de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar, básica y media. Se contemplarán acciones que permitan la detección temprana, trazabilidad, seguimiento, flexibilización curricular y priorización en la atención de los casos de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje.

**JUSTIFICACIÓN**

Los casos de trastornos específicos de aprendizaje son más comunes de lo que se puede llegar a creer. Son varios los estudios que demuestran que los estudiantes que padecen este tipo de trastornos tienden a sufrir mayores dificultades para aprender y evitar fracasos en su proceso formativo.

El diagnóstico temprano, la priorización y el acompañamiento son fundamentales en el tratamiento del problema. Sin embargo, un niño diagnosticado, por ejemplo, con dislexia, necesitará un poco más de tiempo para leer y comprender un texto de un examen que un niño que no padece tal inconveniente, es por ello que mediante esta proposición se da la posibilidad de tomar acciones que, para el caso de los menores con algún trastorno diagnosticado, flexibilicen la aplicación de ciertas reglas incorporadas dentro del currículo educativo como el tiempo máximo de un examen, solo por mencionar alguna idea.

Cordialmente;

**HÉCTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara



**Representante a la  
Cámara por el  
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465  
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68  
Bogotá - Colombia  
hector.vergara@camara.gov.co



DUAR ART 7

### PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE el artículo 7** al Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 026 de 2020 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE" el cual quedará así:

**"Artículo 7°. Incorporación de la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales –PEI-. El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias que favorezcan la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales – PEI – de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus diferentes niveles ~~de preescolar básica y media académicos~~. Se contemplarán acciones que permitan la detección temprana, trazabilidad, seguimiento y priorización en la atención de los casos de niños, niñas, y adolescentes y jóvenes con trastornos específicos del aprendizaje."**

Atentamente,

  
MODESTO AGUILERA VIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

24 AGO 2021

APROBADO

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
23 AGO 2021  
3:18m



*Acull*

*AVT 7*

*2:08m*

17 AGO 2021  
HORA: -  
*Alc.*

**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone Adicionar un párrafo al artículo 7° del Proyecto de Ley N° 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje".

**Artículo 7°. Incorporación de la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales -PEI-.** El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias que favorezcan la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI - de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar, básica y media.

Se contemplarán acciones que permitan la detección temprana, trazabilidad, seguimiento y priorización en la atención de los casos de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje.

Parágrafo. Dentro de las estrategias que promoverá y acompañará el Ministerio de Educación Nacional con el objeto de favorecer la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales-PEI- de los establecimientos educativos públicos y privados, se deberán contemplar lineamientos que permitan la implementación de procesos de orientación que tengan como finalidad acompañar a los jóvenes con trastornos específicos del aprendizaje durante su momento de transición hacia la educación posmedia y a la vida laboral.

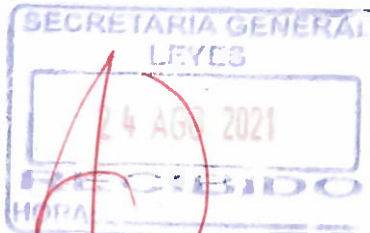
Cordialmente

*Milene Jarava Díaz*

**Milene Jarava Díaz  
Representante a la Cámara**

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
24 AGO 2021  
*[Signature]*  
**APROBADO**

ART 8  
Aval



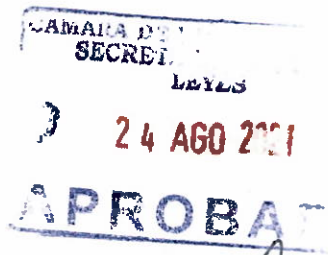
César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje" el cual quedara así:

**Artículo 8. Autorización.** Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley.

Cordialmente,



*Armando Zubizarain*  
*César Augusto Lorduy Maldonado*

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

*[Signature]*

*Angela Patricia Sánchez Leal*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*Eteborriento*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 026-2020 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE”,**

Adicionar un artículo nuevo al PL 026-2020 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE”, el cual quedará así:

**ARTICULO NUEVO:** Elementos de las acciones de promoción de la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Las acciones de promoción de la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes tendrán como objetivo la adopción de medidas de adaptabilidad en todos los ciclos de formación, las cuales serán implementadas y desarrolladas por las instituciones educativas, el Estado y la familia de manera conjunta y deberán ser efectivas, interdisciplinarias, continuas y constructivas, de manera tal que permitan superar en cada uno de los casos, los obstáculos para acceder, permanecer, adaptarse y gozar del sistema educativo de calidad en condiciones de igualdad.

Presentada por:



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

SECRETARIA GENERAL LEYES  
24 AGO 2021  
APROBADO

SECRETARIA GENERAL LEYES  
24 AGO 2021  
RECIBIDO  
HORA: 2:05

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUSTIFICACION

La Corte Constitucional en **sentencia T-227 de 2020**, señaló que la **protección del derecho a la educación inclusiva**, comprende la diversidad de necesidades de la población estudiantil, inicialmente con problemas de discapacidad, exigiendo la superación de las barreras que limitan la inclusión de personas con complicaciones físicas, sensoriales o intelectuales, sino también los trastornos de aprendizaje, para lograr un mayor nivel de igualdad y dignidad posible.

Por lo tanto, la regla general para la **solución** del tema, es la **adopción de medidas de adaptabilidad**, las cuales deben adelantarse por las instituciones educativas, el Estado y la familia, el diálogo interdisciplinar y la participación activa para valorar el alcance y los límites de la educación inclusiva, lo que permite la superación de obstáculos para acceder, permanecer, adaptarse y gozar de un sistema educativo de calidad, acorde con las recomendaciones de la Observación General número 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1999.

El Decreto 1421 de 2017, mediante el cual se reglamenta el marco de inclusión en Colombia, establece:

1. La inclusión es una obligación a todos los niveles (que incluye la totalidad de ciclos de formación)
2. Compromete el trabajo coordinado de los estudiantes, sus familias, cuidadores, autoridades de orden nacional, entidades territoriales y establecimientos educativos, ya sean de carácter público o privado.
3. Obliga trabajar articuladamente para cumplir con el diseño y puesta en marcha del "Plan Individual de Ajustes Razonables" (en adelante PIAR), cuando se requiere la implementación de un programa de inclusión en un caso particular y concreto, implementación que se logra a través de un ejercicio de vinculación y participación efectiva.

"Debe procurarse un ejercicio participativo en el desarrollo de la política de inclusión y la definición del PIAR que sea **efectivo**, es decir, que mantenga el acceso, la permanencia, la adaptabilidad y una educación de calidad para el estudiante. **Interdisciplinar**, ya que es necesario el concurso del colegio, la familia, los acudientes, la comunidad educativa, sus terapeutas y, en últimas, todo aquel que permite implementar estrategias para asegurar un adecuado programa de adaptabilidad. **Continuo**, dado que exige vigilar y hacer seguimiento a las medidas adoptadas, especialmente en las transiciones experimentadas por los alumnos. Y **constructivo**, en tanto debe servir para crear espacios que superen las discrepancias en lo que concierne al contenido y alcance de los ajustes a implementar".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



En razón a estos criterios expuestos por la Corte Constitucional en la sentencia en cita, que a su vez recoge ya la sentada jurisprudencia de dicha Corporación en la materia, se considera conveniente incluir tales conceptos y criterios en el PL, ya que, si bien se enuncian algunos en temas específicos, es importante reunirlos para darle mayor alcance al sistema educativo inclusivo para la población con trastornos específicos de aprendizaje y vincular un actor en el proceso que no se encuentra relacionado en ningún artículo del PL, que es de vital importancia para la inclusión de los niños, niñas y adolescentes al sistema escolar, como lo es la familia y cuidadores, no solo como responsables de la educación, sino también por los lazos afectivos que pueden tejerse dentro del apoyo de superación de obstáculos en todas las instancias de formación para la vida en sociedad

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

ART NOVO

**PROPOSICIÓN**

**Por medio de la cual se propone Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 026 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje", así.

**Artículo Nuevo.** Las secretarías de educación en articulación con las secretarías de salud, desarrollaran campañas educativas en contra de la exclusión y la violencia escolar que se presenta en los niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje, en los establecimientos de educación oficiales y privados del país.

Cordialmente

*Milene Jarava Díaz*

**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**

ALFARAZ DE...  
SECRETARÍA DE...  
LEYES  
24 AGO 2021  
APROBADO

SECRETARÍA DE...  
23 AGO 2021  
4.23M

AUG 24 2021  
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY  
MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidenta  
Cámara de Representantes

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
24 AGO 2021  
**APROBADO**

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 026 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE", para que quede así:

**Artículo Nuevo. Acompañamiento en casa.** Las secretarías de educación en coordinación con los establecimientos educativos deberán brindar orientaciones y lineamientos a los padres, cuidadores o asistentes personales de los niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos de aprendizaje, con el objetivo de dar continuidad a la estrategia educativa desde los hogares y así mismo garantizar una mayor efectividad y acompañamiento en la educación de los mismos.

Cordialmente,

**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
Agosto 2021

@oscarvillamizar  
Oscar Villamizar Meneses  
oscarvillamizar

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
17 AGO 2021  
RECIBIDO  
HORA: 4:45 PM

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co  
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.  
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso  
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

[www.oscarvillamizar.com](http://www.oscarvillamizar.com)

@oscarvillamizar  
Oscar Villamizar Meneses  
@oscarvillamiz

ART 146

Aval

SECRETARIA GENERAL LEYES  
24 AGO 2021  
RECIBIDO  
HORA:



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje" el cual quedara así:

**Artículo Nuevo.** Mientras la Ley no señale a un organismo o entidad distinta, el Instituto Colombiano de Bienestar Familia - ICBF deberá seguir asumiendo la responsabilidad para que a los niños, niñas y adolescentes con trastornos del aprendizaje o con algún nivel de discapacidad se les garantice el derecho a su educación. En ningún caso la cobertura y las condiciones en que hoy el ICBF asume sus responsabilidades, serán disminuidas.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA DE LEYES  
24 AGO 2021  
APROBADO

Cordialmente,

*Armando Toboquin*

*César Augusto Lorduy Maldonado*

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

*[Signature]*

*Martha Vilalba*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Angela Sánchez*  
*Angela Sánchez*

*Etebor Quintanilla*

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

**PROPOSICIÓN**

? ART 6  
neguola

**Elimínese el Parágrafo del artículo sexto (6)** del proyecto de ley No Proyecto de Ley N° 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje"

**Artículo 6º. Articulación entre el sector educativo y el sector salud.** El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, articularán los términos y procesos de atención para los estudiantes diagnosticados con trastornos específicos del aprendizaje para garantizar un tratamiento prioritario, oportuno y adecuado a estos estudiantes cuando se haga necesaria una intervención desde el área de la salud.

~~**Parágrafo.** El diagnóstico de trastornos específicos del aprendizaje se realizará a los niños y las niñas a partir de los 6 años de edad. Para los niños y niñas en primera infancia, los docentes desde los mecanismos de valoración al desarrollo y aprendizaje, y de manera conjunta con la familia, deberán estar atentos a las señales de alerta que puedan presentarse en el proceso de desarrollo, realizar seguimiento y acompañamiento permanente a su evolución y definir en el momento oportuno si se requiere una valoración desde el área de salud para este diagnóstico.~~



JAIRO CRISTANCHO  
Representante a la Cámara



**Justificación:** No se puede establecer una edad para el diagnóstico de la enfermedad, pues violaría la autonomía médica y adicionalmente vulneraría el derecho del paciente a un diagnóstico oportuno.




## PROPOSICIÓN

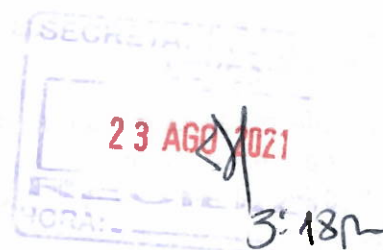
**MODIFÍQUESE el título** al Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 026 de 2020 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE" el cual quedará así:

"proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, **Y JOVENES** CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE".

Atentamente,

  
MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES



## JUSTIFICACION

Al referirnos a la educación inclusiva nos remitimos a un modelo educativo el cual pretende atender las diversas necesidades del individuo en relación al proceso de aprendizaje de la población estudiantil indiferente el grupo etario al que haga parte acorde la etapa de desarrollo humano, es decir, abarca la niñez, infancia, adolescencia, juventud y adultez.

Al solo determinar cómo población a los niños, niñas y adolescentes se estaría siendo excluyentes al resto de población estudiantil en nuestro territorio nacional; de acuerdo la UNESCO define la educación inclusiva como *“La educación inclusiva significa que todos los niño/as y jóvenes, con y sin discapacidad o dificultades, aprenden juntos en las diversas instituciones educativas regulares (preescolar, colegio/escuela, post secundaria y universidades) con un área de deportes apropiada.*

*Más que el tipo de institución educativa a la que asisten los niño/as, tiene que ver con la calidad de la experiencia; con la forma de apoyar su aprendizaje, sus logros y su participación total en la vida de la institución”.*

*Además que, mundialmente desde el sector educación se esta promoviendo la política de inclusión desde los diferentes sectores de desarrollo social, teniendo en cuenta que, mundialmente desde la Conferencia Mundial de Educación para Todos celebrada Jomtien, Tailandia, en 1990, para la OMS, OPS, UNESCO, UNICEF el movimiento EPT (educación para todos) representa un compromiso mundial de dar educación básica de calidad a todos los niños, jóvenes y adultos. Basándose en una perspectiva de derechos humanos y en que la educación es fundamental para el bienestar individual y el desarrollo nacional.*

Exite un compromiso social regional en relación a la educación inclusiva, el cual fue celebrado en octubre de 2014, por los Ministros de Educación de América Latina y el Caribe, en el cual aprobaron y establecieron compromisos en relacion EPT (educación para todos), reconociendo la necesidad y urgencia de impartir una educación a todos los niños y niñas, jóvenes y adultos dentro del “sistema común de educación”.

Los diferentes organismos como OMS, OPS, Unesco, Unicef convergen en una política de educación inclusiva en el cual se pretenda cambiar el sistema para adaptarlo al estudiante, no de cambiar al estudiante para adaptarlo al sistema a favor de nuestros niños, niñas, joves, adolescentes y adultos ya que la *educación es un derecho, no un privilegio.*

Bogotá D.C., agosto de 2021.



### Proposición

Modifíquese el artículo 3° del **Proyecto de Ley N° 026 de 2020, Cámara** “*Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje*”, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Cualificación y Formación Docente.** El Ministerio de Educación Nacional brindará las orientaciones y lineamientos para el fortalecimiento de las habilidades docentes, para la atención pedagógica de estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje que se ajusten a las condiciones específicas del contexto escolar, siendo esta la competencia de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

Corresponde a las instituciones de formación de docentes, en el marco de su autonomía, incorporar en sus planes de estudio el desarrollo de dichas competencias en concordancia con los lineamientos y las orientaciones del Gobierno Nacional.

**Las instituciones educativas privadas deberán capacitar a su personal docente en la atención pedagógica de aquellos estudiantes que presentan trastornos de aprendizaje específicos.**

**De la misma manera, las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar metodologías de enseñanza para que la educación inclusiva y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes sea real y efectiva.**

### Exposición de motivos

El objeto del presente proyecto de ley es promover la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con trastornos del aprendizaje desde la primera infancia hasta la educación media, tanto en las instituciones públicas como privadas del país.



Sin embargo, dentro del articulado no se fijan obligaciones o directrices para las instituciones privadas para que implementen lo dispuesto por el proyecto.

Finalmente, es necesario dejar establecido que se deben implementar métodos o metodologías de enseñanza diferentes a las que existen comúnmente para que la inclusión sea real y efectiva.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
Representante a la Cámara



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje", el cual quedara así:

**Artículo 3º. Cualificación y Formación Docente.** El Ministerio de Educación Nacional establecerá los lineamientos para el fortalecimiento de las habilidades de los docentes y la atención pedagógica de los estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje en el contexto escolar. Las Secretarías de Educación competentes, tendrán a cargo el control y seguimiento de la aplicación de los lineamientos establecidos.

Corresponde a las instituciones de formación de docentes, ~~en el marco de su autonomía,~~ incorporar en sus planes de estudio el desarrollo de dichas competencias en concordancia con los lineamientos y las orientaciones del Gobierno Nacional.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

SECRETARÍA GENERAL LEYES  
17 AGO 2021  
RECIBIDO  
HORA: 4:00



suav Art 3

**NEYLA RUIZ**  
Representante a la cámara por Boyacá



**PROPOSICION**

**PROYECTO DE LEY NO. 026 DE 2020 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE”**

*Adiciónese dos parágrafo al artículo 3 del proyecto de ley, los cuales quedarán así:*

**Artículo 3°. Cualificación y Formación Docente.** El Ministerio de Educación Nacional brindará las orientaciones y lineamientos para el fortalecimiento de las habilidades docentes, para la atención pedagógica de estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje que se ajusten a las condiciones específicas del contexto escolar, siendo esta la competencia de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

(...)

**Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional contara con seis (6) meses a partir la expedición de la presente ley, para establecer los lineamientos mínimos para la atención pedagógica de estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje.**

**Parágrafo 2: El Ministerio de Educación Nacional, deberá garantizar los ciclos de capacitación y formación a las entidades territoriales certificadas para la interiorización de las competencias a que refiere la presente Ley.**

De los honorables representantes,

  
**NEYLA RUIZ CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá

NO ART 3.

## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE** el Artículo 3° del Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 026 de 2020 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE" el cual quedará así:

**"Artículo 3°. Cualificación y Formación Docente.** El Ministerio de Educación Nacional brindará las **estrategias orientaciones** y lineamientos para el fortalecimiento de las habilidades docentes **en relación para a** la atención pedagógica de **los** estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje **que se ajusten a las condiciones específicas del contexto escolar**, siendo esta la competencia de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

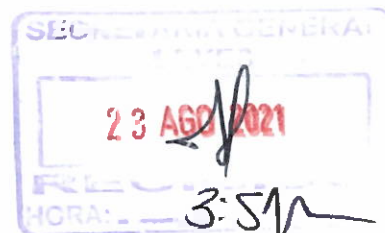
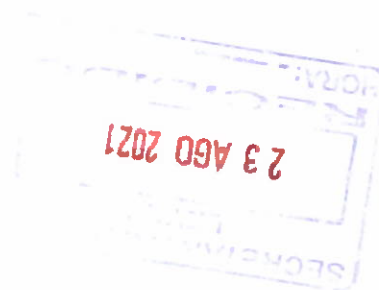
Corresponde a las instituciones de formación de docentes, en el marco de su autonomía, incorporar en sus planes de estudio el desarrollo de dichas competencias en concordancia con los lineamientos y las orientaciones del Gobierno Nacional".

Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**



ART 3.



San Andrés Islas, 17 de agosto de 2021.

*CONSTANCIA*

**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el Artículo 3 al Proyecto de Ley No. 026 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE"**

**Artículo 3°. Cualificación y Formación Docente.** El Ministerio de Educación Nacional brindará y garantizará la destinación de recursos provenientes del Sistema General de Regalías, las orientaciones, lineamientos y capacitaciones para el fortalecimiento de las habilidades docentes de las instituciones educativas, institutos de nivel técnico profesional del país y del SENA, para la atención pedagógica de estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje que se ajusten a las condiciones específicas del contexto escolar, siendo esta la competencia de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

**JUSTIFICACIÓN.**

Es importante garantizar recursos que permitan a las instituciones, a través de las secretarías de educación municipales y departamentales, desarrollar cursos, capacitaciones y especializaciones en temas relacionados a la atención y enseñanza a personas que presentan trastornos del aprendizaje

De acuerdo a lo anterior, los docentes garantizarían el acceso a la adquisición y desarrollo de nuevas competencias relacionadas a este tipo de condiciones, garantizando así que, el acceso a la educación básica primaria, básica secundaria y superior sea una realidad.

Cabe señalar que, actualmente el SENA desarrolla proyectos de formación con el apoyo de otras entidades y con instituciones de educación media. Esta es una muestra de que sí es posible involucrar a todos los sectores en la atención a esta población, haciéndola visible y brindándole oportunidades de productividad

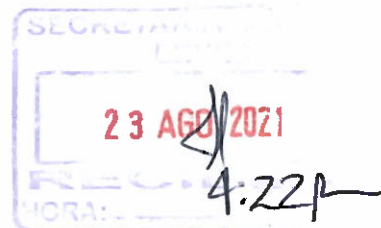
Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

**San Andrés Islas**  
Edificio Cámara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301



**Elizabeth**  
Jay Pang Diaz

Tu voz  
Fuerte y clara  
en el Congreso

Consta

H.C.

Art 4

**Proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje"**

**Proposición**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 026 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 4°. Caracterización. Es competencia del Ministerio de Educación ~~Ministerio de Salud y Protección Social~~ y de las secretarías de educación ~~salud~~ y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), la caracterización de los niños, niñas y adolescentes estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje. ~~garantizar las jornadas diagnósticas, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico.~~

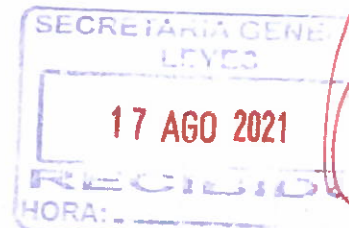
Parágrafo 1. Las secretarías de educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje en el contexto escolar, en los niños, niñas y adolescentes, a través de herramientas o estrategias pedagógicas, ~~definidas en articulación con el sector salud.~~

[...]

*Juanita Goebertus*

**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**

Representante a la Cámara



7:26p

Art 6

**Proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje"**

**Proposición**

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 026 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

JUANITA GOEBERTUS

Artículo 6°. ~~Articulación entre el sector educativo y el sector salud.~~ El Ministerio de Educación Nacional, ~~en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social,~~ articularán con las entidades competentes los términos y procesos de atención para los estudiantes diagnosticados con trastornos específicos del aprendizaje para garantizar un tratamiento prioritario, oportuno y adecuado a estos estudiantes. ~~cuando se haga necesaria una intervención desde el área de la salud.~~

[...]

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

Representante a la Cámara

Const

SECRETARIA GENERAL LEYES  
17 AGO 2021  
RECIBIDO  
HCRA:

Handwritten signature in red ink.

7:26pm